

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES

EXPEDIENTE: SUP-JLI-5/2017

ACTOR: VICTOR HERNÁNDEZ PUGA

DEMANDADO: TITULAR DE LA
DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA

SECRETARIO: ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

ACUERDO, que declara que la **Sala Regional Xalapa**, es la **competente** para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, promovido por Víctor Hernández Puga, por el cual controvierte el oficio INE/DEA/DP/0096/2017.

ÍNDICE

• Glosario.	2
• Antecedentes.	
• 1. Escrito de solicitud de prestaciones adicionales a la pensión por invalidez	2
• 2.-Oficio de contestación	3
• II.- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales del Instituto Nacional Electoral.	3
• 1. Remisión del expediente para determinar competencia	3
• III. Trámite y sustanciación .	3
• 1. Integración, registro y turno.	4
• Determinación sobre la competencia	4
• a) Tesis de la decisión	4
• b) Marco normativo	4
• c) Justificación	6
• d) Conclusión	7
• Acuerdo	

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DPDEA	Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal

ANTECEDENTES

1. Escrito de solicitud de prestaciones adicionales a la pensión por invalidez. El dieciocho de enero¹, la parte actora presentó escrito ante la 12 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz, dirigido a la Dirección de Personal del INE, por el cual solicito lo siguiente:

a) El inmediato entero de forma retroactiva con recursos propios del INE que deberá realizarse al ISSSTE, de las aportaciones respecto a los conceptos de “COMPENSACIÓN GARANTIZADA” y “PJE_EST_JORNADA_ELEC;

b) El reconocimiento y declaración que se haga frente al ISSSTE, en sentido de que dichos conceptos deben de ser tomados en cuenta para la integración del sueldo básico y la modificación de la pensión por invalidez, y

c) La cancelación de la y/o modificación de la hoja única de servicios de diez de marzo de dos mil dieciséis, en la que se haga el cálculo correcto del sueldo básico adicionado los conceptos de reclamados.

¹ Salvo mención en contrario, todas las fechas corresponden al año 2017

2. Oficio de contestación. El veintisiete de enero del presente año, mediante oficio INE/DEA/DP/0096/2017, la titular de la DPDEA, responde al ahora actor, en el sentido de que para el cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social debe tomarse exclusivamente el monto del salario base establecido en el tabulador regional respectivo, porque en él ya se encuentran integrados el sueldo, el sobresueldo y las compensaciones; por ende, cualquier otro concepto ajeno a los montos establecidos en dicho tabulador no pueden ser tomados en cuenta. El actor señala que fue notificado el siete de febrero del año en curso.

II. Presentación de demanda. El veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Xalapa, el escrito signado por Víctor Hernández Puga, mediante el cual promueve juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, del oficio referido.

1) Remisión del expediente para determinar competencia. El propio día veintisiete, el Secretario General de Acuerdo de la Sala Xalapa, remitió el cuaderno de antecedentes SX-25/2017, para que esta Sala Superior determine la competencia.

III. Trámite y sustanciación.

a) Integración, registro y turno. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional electoral acordó integrar el expediente SUP-JLI-5/2017, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley de Medios. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-816/17, signado por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior.

ACTUACIÓN COLEGIADA:

SUP-JLI-5/2017

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, compete formalmente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación –mediante actuación colegiada–, toda vez que constituye una determinación sustancial en el juicio relativa a determinar qué órgano es el competente para conocer y resolver la demanda promovida por Víctor Hernández Puga, en su carácter de pensionado por invalidez, el cual ocupó como última categoría el de Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz, en la que controvierte la respuesta otorgada por la titulación de la dirección de personal del instituto, a su solicitud de asignar prestaciones adicionales al monto de su pensión de invalidez otorgada por el ISSSTE².

DETERMINACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

a) Tesis de la decisión. Corresponde a las salas de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **ejercer jurisdicción** respecto de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE y, en específico a la Sala Regional Xalapa, conocer y resolver el presente juicio promovido por Víctor Hernández Puga, en su carácter pensionado del ISSSTE por invalidez pues, el último puesto que desempeñó fue Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz.

b) Marco normativo. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 99, de la Constitución, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del numeral 105, del propio texto constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

² Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

En atención a lo dispuesto en la fracción VII, del párrafo cuarto, de dicho precepto constitucional, así como en los artículos 186, fracción III, inciso e) y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica; compete a las salas de este Tribunal Electoral, resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales entre la autoridad electoral nacional y sus servidores.

Por su parte el artículo 206, párrafo 3, de la Ley Electoral, dispone que las diferencias o conflictos entre el INE y sus trabajadores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

De conformidad con lo anterior, la Ley de Medios prevé en sus artículos 3, párrafo 2, inciso e); 4, párrafo 1; 6, párrafo 3; y 94, párrafo 1, inciso b), que el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores, integra el sistema de medios de impugnación de la materia, cuyo conocimiento y resolución corresponde a las salas de este Tribunal Electoral, con plena jurisdicción.

Por su parte, el artículo 195, fracción XII, de la Ley Orgánica, dispone que cada una de las salas regionales, en el ámbito territorial en el que ejerza su jurisdicción, tendrán competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, los juicios laborales correspondientes a servidores adscritos a órganos desconcentrados.

En los mismos términos, el artículo 94, párrafo 1, de la Ley de Medios,³ dispone que la Sala Superior es competente para conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales entre la autoridad electoral nacional y sus trabajadores adscritos a órganos centrales, mientras que corresponderá a las salas regionales el conocimiento de los conflictos distintos a éstos.

³ **Artículo 94.**

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, **distintos a los señalados en el inciso anterior.**

SUP-JLI-5/2017

Por tanto, tratándose de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE, la normativa legal prevé una distribución de competencias entre las salas de este Tribunal Electoral, en atención al ámbito del órgano del INE en el que la o el actor o trabajador ejerzan o, en su caso, hayan ejercido sus funciones.

c) Justificación. En el caso, el actor, Víctor Hernández Puga señala que actualmente se encuentra jubilado por invalidez y que se desempeñó como Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz.

Asimismo, de la hoja única de servicios, expedida por Dirección de Personal del INE, se desprende que el motivo de la baja fue por pensión por invalidez, y el puesto en ese momento era vocal de la Junta Distrital Ejecutiva, con el siguiente código y nivel: "VOC. DEL REG. DE ELCTS. JTA. DTTAL./SPDVC0/MBI

Las juntas distritales son órganos desconcentrados de la autoridad electoral que se encuentran en cada uno de los de los trescientos distritos electorales uninominales, según lo disponen los artículos 61, 71 y 72, de la Ley Electoral.

De manera que, si en la demanda materia del presente juicio laboral es controvertir la respuesta dada por la titular de la DPDEA, a un trabajador pensionado, el cual fungió como Vocal de Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz, entonces es competente para conocer de la demanda y resolver lo que en derecho proceda, la Sala Regional que ejerce jurisdicción en Veracruz, es decir, la correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.

Lo anterior con independencia de que la resolución impugnada la haya dictado un órgano central del Instituto, pues conforme al marco previamente descrito, la competencia de las salas de este Tribunal Electoral en los juicios laborales, no se determina en razón al órgano de la autoridad electoral que emita el acto controvertido, sino que resulta necesario atender al órgano de adscripción del actor a efecto de estar

en posibilidad de determinar la sala que resulte competente para conocer de la controversia.

Por lo que sí, en el caso, su último puesto correspondió a un órgano desconcentrado del INE⁴, es claro que éste fue el último en el que cotizó y con base en el cual se determinaron sus prestaciones, lo cual es materia de la *litis* en el presente asunto.

d) Conclusión. Corresponde a la Sala Regional Xalapa, conocer de la demanda que dio origen al presente expediente, pues se trata de una controversia entre el INE y uno de sus trabajadores que se encontraba adscrito a un órgano desconcentrado de la propia autoridad electoral nacional.

Cabe señalar, que acorde con lo ya razonado y fundado, la competencia del juicio laboral de mérito se surte conforme a la adscripción del trabajador, por lo tanto, debe abandonarse el criterio sustentado en el juicio identificado con la calve SUP-JLI/58/2016, conforme al cual se consideraba que se surtía la competencia en virtud del tipo de órgano del INE que emitía el acto.

Por lo expuesto, se

A C U E R D A

PRIMERO. La Sala Xalapa es la competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, promovido por Víctor Hernández Puga.

SEGUNDO. Remítanse a la mencionada Sala Regional los autos del juicio en que se actúa.

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley.

⁴ Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva

SUP-JLI-5/2017

En su oportunidad, archívese el expediente al rubro identificado, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-JLI-5/2017

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO